

DENUNCIA:
DEN/027/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/027/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

Desde el día 1 de junio del 2018 se realizó una petición a el Ayuntamiento de Tijuana en base a una petición de Pavimentación y ampliación de una vialidad en la Ciudad de Tijuana, vialidad mencionada se llama Calle del Trigo, colindando con Fracc. Montecarlos, Fracc. Lomas Terrabella y Granjas familiares del matamoros, perteneciente a Delegación la Presa A.L.R. La vialidad tiene una longitud de 260 metros y un ancho de 20 metros dando un total de 5,200 metros cuadrados, el cuerpo cuenta con concreto hidráulico dañado en más del 50%. El Ayuntamiento hace mención que la calle cuenta con servicio de agua potable y drenaje sanitario, es por eso que estamos escalando esta solicitud para que algún otro organismo gubernamental realice la inspección de estas aclaraciones ya que una dependencia dice que si está el servicio instalado y otra dependencia dice que no se encuentra disponible. Ya que esta es la única calle con la que contamos para salir de nuestro fraccionamiento. se ha estado dando seguimiento a la petición de frecuente sin logro de algún avance es por eso que escalamos la problemática para su revisión, adjuntando documentos con los que tenemos como es; -Petición a el ayuntamiento de Tijuana, con Folio 201817229 -Petición a Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con Folio A202012322 -Secretaría del Estado de Baja California, con número de Oficio PU/057/2019, 000707 Y PETICION 00992 -Cotización realizada con un particular -Firma de vecinos -Constancia de Comité Vecinal Agradezco su atención y seguimiento, cualquier duda o comentario quedo atento.”(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA**

MIRANDA GÓMEZ, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/027/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/230/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/271/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a las fracciones IV y XIX del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior al presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00% en cada una de las fracciones correspondientes.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia

previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

Desde el día 1 de junio del 2018 se realizó una petición a el Ayuntamiento de Tijuana en base a una petición de Pavimentación y aplicación de una vialidad en la Ciudad de Tijuana, vialidad mencionada se llama Calle del Trigo, colindando con Fracc. Montecarlos, Fracc. Lomas Terrabella y Granjas familiares del matamoros, perteneciente a Delegación la Presa A.L.R. La vialidad tiene una longitud de 260 metros y un ancho de 20 metros dando un total de 5,200 metros cuadrados, el cuerpo cuenta con concreto hidráulico dañado en más del 50%. El Ayuntamiento hace mención que la calle cuenta con servicio de agua potable y drenaje sanitario, es por eso que estamos escalando esta solicitud para que algún otro organismo gubernamental realice la inspección de estas aclaraciones ya que una dependencia dice que si está el servicio instalado y otra dependencia dice que no se encuentra disponible. Ya que esta es la única calle con la que contamos para salir de nuestro fraccionamiento. se ha estado dando seguimiento a la petición de frecuente sin logro de algún avance es por eso que escalamos la problemática para su revisión, adjuntando documentos con los que tenemos como es; -Petición a el ayuntamiento de Tijuana, con Folio 201817229 -Petición a Comisión Estatal de Servicio Públicos de Tijuana, con Folio A202012322 -Secretaría del Estado de Baja California, con número de Oficio PU/057/2019, 000707 Y PETICION 00992 -Cotización realizada con un particular -Firma de vecinos -Constancia de Comité Vecinal Agradezco su atención y seguimiento, cualquier duda o comentario quedo atento.”(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a las fracciones IV y XIX del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado manifiesta medularmente que se realizó la carga de la información de la cual se denuncia su incumplimiento.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracciones IV y XIX la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/027/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

